EXPEDIENTE: PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, PAOT-2006-647-SOT-292, PAOT-2006-648-SOT-293, PAOT-2006-703-SOT-315, PAOT-2006-723-SOT-322 y PAOT-2006-738-SOT-329

No. DE FOLIO: PAOTDF/300/SOT/259/2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre del año dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de las denuncias presentadas ante esta Procuraduría por personas que no otorgaron su consentimiento para la publicación de sus datos personales y ----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día diecisiete de agosto de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"el derribo de árboles que se está realizando en Canal Nacional, ubicado en Paseo de Río Churubusco y Calzada de la Viga, presuntamente por la 'restauración de Canal Nacional' que el Sistema de Aguas lleva a cabo, bajo un proyecto denominado 'de Rescate y Saneamiento'",* asimismo, manifestó que *"existe incumplimiento a la legislación en materia ambiental, ya que las podas y derribos han sido excesivos* […]*"* y solicitó se requiriera al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un informe sobre los estudios que se realizaron previos al derribo; respecto a la que, con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-642-SOT-289, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulado PAOT-2005-699-SPA-344, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio número PAOTDF/SPOT/ 281/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintinueve del mismo mes y año. ----------

S E G U N D O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día diecinueve de agosto de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"la poda indiscriminada que se está llevando a cabo de 1350 árboles bajo el argumento de que están enfermos o muertos, conforme el denominado Proyecto de Rescate y Saneamiento del Canal Nacional"* (sic), al respecto, con

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-646-SOT-291, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344 y PAOT-2006-642-SOT-289, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio número PAOTDF/SPOT/293/2006 de misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiocho del mismo mes y año. ----------

T E R C E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día diecinueve de agosto de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"la poda indiscriminada que se está llevando a cabo de 1350 árboles bajo el argumento de que están enfermos o muertos, conforme el denominado Proyecto de Rescate y Saneamiento del Canal Nacional [...] en los hechos han talado más de 25 árboles y no todos son eucalipto"* (sic); al respecto, con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-647-SOT-292, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344, PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio número PAOTDF/SPOT/294/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiocho del mismo mes y año. ----------

C U A R T O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día diecinueve de agosto de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"la poda indiscriminada que se está llevando a cabo de 1350 árboles bajo el argumento de que están enfermos o muertos, conforme el denominado Proyecto de Rescate y Saneamiento del Canal Nacional [...] en los hechos han talado más de 25 árboles y no todos son eucalipto"* (sic), respecto a la cual, con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-648-SOT-293, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344, PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

2006-646-SOT-291 y PAOT-2006-647-SOT-292, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio número PAOTDF/SPOT/295/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiocho del mismo mes y año. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, se realizó una reunión informativa en las oficinas de esta Subprocuraduría, a efecto de dar a conocer a las personas denunciantes referidas en los Resultandos Primero al Cuarto de la presente Resolución, la existencia y el avance en la investigación del expediente N° PAOT-2005-AO-49-SOT-22. ----------

S E X T O.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio N° DIR/SN/0174/2006, a través del cual la Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en atención a la solicitud realizada en fecha siete de agosto de dos mil seis, mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/DAIDOT/227/2006, informó que esa Dirección emitió la Resolución N° SMA/DGRVA/DIR/008170/2006, de la cual envió una copia, y que en su parte substancial indica: ----------

> *"(...) PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 38 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de impacto Ambiental y Riesgo, se otorga al SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, (...)* AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en materia de Impacto Ambiental para la realización del proyecto denominado Proyecto de arquitectura del paisaje para el rescate y saneamiento de los márgenes del Canal Nacional (...)"

S É P T I M O.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/DAIDOT/321/2006, de fecha treinta de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informara si emitió autorización para el derribo de árboles en los márgenes del Canal Nacional, en el tramo entre la calle de Nimes y Av. Río Churubusco, Delegación Coyoacán, dentro del proyecto que ejecutaba el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la rehabilitación de la zona. ----------

O C T A V O.- Que en fecha treinta de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio N° DGBUEA7DRU/1829/06, de fecha veintinueve del mismo mes y año, a través del cual el Director de Reforestación Urbana de la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó de la realización del "Proyecto de Rescate y Saneamiento del Canal Nacional" en el tramo comprendido de la Calle Nimes a Río Churubusco en las Delegaciones Iztapalapa y Coyoacán, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; por lo que se realizó un diagnóstico del arbolado para determinar el tratamiento particular para cada uno de los individuos arbóreos, determinando el derribo de *"gran cantidad de éstos"*. ----------

N O V E N O.- Que en fechas primero y cuatro de septiembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Av. Churubusco y Av. las Torres, con el objeto de realizar la identificación de los árboles existentes en el lugar, tomando como base la información del inventario-diagnóstico, proporcionado por la Dirección de Reforestación Urbana de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

D É C I M O.- Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, se realizó en las oficinas de esta Procuraduría, una reunión con vecinos de Canal Nacional, en la que entregaron fotografías referentes al Proyecto de Saneamiento de Canal Nacional. ----------

D E C I M O P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día cuatro de septiembre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución que no está de acuerdo *"con los criterios señalados por las instancias involucradas en el proyecto de saneamiento del Canal Nacional para la tala irracional que se está llevando a cabo en la zona" (sic)*, asimismo, solicitó que esta Procuraduría *"intervenga para evaluar el proyecto de Impacto Ambiental"*; respecto a la cual con fecha once de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia, en el expediente PAOT-2006-703-SOT-315, por los criterios señalados por las instancias involucradas en el Proyectos de Saneamiento de Canal Nacional para el presunto derribo de árboles que se realiza en Canal Nacional, entre Río Churubusco y Calzada de la Viga, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344, PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, PAOT-2006-647-SOT-292 y PAOT-2006-648-SOT-293, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

número PAOTDF/SPOT/344/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día trece del mismo mes y año. ----------

Asimismo, se tuvo por no admitida por los hechos consistentes en que esta Procuraduría *"intervenga para evaluar el proyecto de impacto ambiental"*, toda vez que la autoridad competente para la evaluación y en su caso otorgamiento de autorizaciones en materia de impacto ambiental es la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de conformidad con la fracción XV del artículo 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---------

D E C I M O S E G U N D O.- Que en fecha seis de septiembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el Canal Nacional, del tramo comprendido entre Av. Churubusco y Calle Nimes, en las Delegaciones Coyoacán e Iztapalapa, mediante el que se constató la realización de trabajos de derribo y poda de árboles. ----------

D E C I M O T E R C E R O.- Que en fecha ocho de septiembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Río Churubusco y Av. Las Torres, acompañado por personal de la Dirección de Reforestación Urbana y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como de la empresa Consorcio IUYET, S.A. de C.V., que según el dicho del personal de ese órgano desconcentrado, fue contratada para la ejecución de los trabajos de derribo y poda del arbolado. ---------

D E C I M O C U A R T O.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/132/2006, de fecha once de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, informara los criterios que esa Dirección de Área utilizó para determinar el tratamiento que recibirían los individuos arbóreos a que se refiere el "Censo Diagnóstico del Arbolado" localizado en el tramo cinco del "Proyecto de Arquitectura del Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y saneamiento de las Márgenes del Canal Nacional". ----------

D E C I M O Q U I N T O.- Que en fecha doce de septiembre de dos mil seis, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, oficio N° GDF/SMA/SACM/CEPC/DT/UDPAPD/0649957, de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Ciudad de México, informó en relación al rescate y mejoramiento de Canal Nacional a cargo de ese Organismo Desconcentrado, que su ejecución se realizaba ante la solicitud del Gobierno Central del Distrito Federal, con el objetivo siguiente: ----------

> *"...recuperar un hábitat característico de entorno lacustre con la mejora de una biodiversidad y calidad ambiental, en la aportación de una reestructuración urbana de la Ciudad de México a través de áreas verdes como el retiro de árboles que afecten la seguridad de bienes materiales, así como humanos, la reforestación de flora que ligue el entorno con la comunidad que habita en la zona, además de la instalación de luminarias, por lo tanto el interés como el objetivo general de este proyecto tiene el espíritu de beneficiar a la población que habita en el área de influencia del cauce denominado Canal Nacional. Sobre el particular le envío a usted copia de 43 planos (...) del Proyecto..."*

D E C I M O S E X T O.- Que en fecha doce de septiembre de dos mil seis, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, el oficio N° GDF/SMA/SACM/ CEPC/DT/UDPAPD/0650126, de fecha once del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó con relación a la obra de Rescate y Mejoramiento Urbano de Canal Nacional, que se realizaron proyectos ejecutivos para su saneamiento, y adjuntó copia de los planos correspondientes a los colectores de saneamiento y del Convenio de Colaboración ente la Dirección General de Bosques Urbanos y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

D E C I M O S É P T I M O.- Que en fecha doce de septiembre de dos mil tres, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, copia de la Nota Informativa fechada el día once del mismo mes y año, mediante la que el Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental envió a la Procuradora Sustituta Interina de esta Institución, copia del Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección General de Bosques Urbanos y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relativo al Programa de Rescate y Mejoramiento Urbano de Canal Nacional. ----------

D E C I M O C T A V O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día doce de septiembre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"la tala de árboles frondosos, aparentemente sanos dentro del paseo*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

andador que se halla en el tramo cinco del Canal Nacional, de Miramontes a Avenida las Torres" (sic), asimismo, solicitó a esta Procuraduría se le informara lo siguiente: a) qué se va a hacer en el tramo cinco de Canal Nacional; b) en qué consiste el proyecto aprobado para el rescate y saneamiento del Canal Nacional y cómo se ejecutará; c) si el proyecto cuenta con las autorizaciones correspondientes incluyendo impacto ambiental; e) cómo se realizará la restitución de árboles; f) se precise que el área afectada es zona verde conforme al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; g) se realicen las recomendaciones o sugerencias necesarias, así como las visitas de verificación y estudios técnicos exhaustivos respecto a los árboles; i) se informe si serán reparadas y en que plazo, las lozas de concreto dañadas, luminarias y guarniciones, y j) si se considera conveniente, ordenar la suspensión de la tala de árboles, respecto a la que, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia, en el expediente PAOT-2006-723-SOT-322, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344, PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, PAOT-2006-647-SOT-292, PAOT-2006-648-SOT-293 y PAOT-2006-703-SOT-315, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/376/2006 de misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiuno del mismo mes y año. ----------

Asimismo, por lo que respecta a las solicitudes consistentes en que esta Procuraduría ordene las visitas de verificación necesarias y la suspensión de la tala de árboles, se indicó que si bien en fecha nueve de enero de dos mil seis, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal reformas a la Ley Orgánica de esta Institución, que amplían su competencia, también lo es que no existen las disposiciones reglamentarias y los convenios suscritos que se requieren para ejercer las atribuciones de verificación, por lo cual en estos casos, se solicita a la autoridad competente inicie los procedimientos administrativos respectivos. ---------

D E C I M O N O V E N O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día catorce de septiembre de dos mil seis, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución el derribo de gran cantidad de árboles de la especie eucalipto, fresno, pirul y casuarina, entre otras, ubicados *"sobre Paseo de Taxqueña, casi llegando a la Calle de Vía Láctea"*, en la delegación Coyoacán, al parecer por la ejecución de un

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Programa de Rescate o Saneamiento del Canal Nacional, sin que a la fecha se haya llevado a cabo la restitución de los árboles derribados, respecto a la que, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia, en el expediente PAOT-2006-378-SOT-329, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, misma que fue acumulada al expediente PAOT-2005-AO-49-22 y acumulados PAOT-2005-699-SPA-344, PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, PAOT-2006-647-SOT-292, PAOT-2006-648-SOT-293, PAOT-2006-703-SOT-315 y PAOT-2006-723-SOT-322, lo cual fue informado a la persona denunciante mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/375/2006 de misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día veintiuno del mismo mes y año. ----------

V I G É S I M O.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil seis, se recibió vía fax en esta Subprocuraduría, oficio N° DGPC/DG/464/2006, fechado el día doce del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, informó al Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, que en lo que respecta a su competencia *"...el margen poniente de la zona es un espacio donde confluyen un gran número de corredores y transeúntes además de que en las zonas planas debajo de los márgenes, hay lugares donde se reúnen grupos de la tercera edad para realizar actividades al aire libre durante todo el día, viviendas y comercios cercanos a estos sujetos forestales ya han sido afectados por la caída de algún tronco o rama. Cabe hacer mención que la gran mayoría de los árboles son de la especie, alcanfor (eucalyptus camaldulensis y eucalyptus globulus)* [...] *esta Dirección General mantendrá una estrecha comunicación con las Unidades de Protección Civil Delegacionales de cada demarcación, con la finalidad de que realicen recorrido y acordonamiento en las zonas de trabajo para prevenir algún incidente e informar a los vecinos de la situación".* ----------

V I G É S I M O P R I M E R O.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el oficio N° DGBUEA/DRU/2121/06 de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual el Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en atención a la solicitud de que se informaran los criterios utilizados para determinar el tratamiento de los individuos arbóreos ubicados en el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

tramo 5 de Canal Nacional de conformidad con el Censo-Diagnóstico realizado al efecto, informó lo siguiente: ----------

> *"...esta Dirección no realizó el Censo-Diagnóstico mencionado, sin embargo, se tiene conocimiento ya que en su momento lo presentó el Sistema de Aguas a esta Dirección, al cual se le dio el visto bueno, considerando para ello que se apegan a los criterios establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002. Además en recorridos efectuados se encontraron los siguientes signos y síntomas:*
>
> *"1.- Los Eucaliptos se encuentran plagados por* ***Glicaspys brimblecombei*** *en un 90%; 2.- Gran cantidad de arbolado se encuentra en taludes con pendientes del 60%; 3.- Con un grado de inclinación mayor a 30°; 4.- Árboles que presentan brotes epicórmicos y muerte regresiva en mas de 70% de sus ramas; 5.- Los Eucaliptos que se encuentran en taludes están ahogados en aproximadamente un metro de tierra, por lo que se presenta pudrición en el cuello de la raíz y gran parte de la base del tronco, lo que provoca desplomes fortuitos.*
>
> *"Esto se encontró en todos los tramos desde Río Churubusco a la Calle de Nimes."*

V I G É S I M O S E G U N D O.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, tarjeta informativa de misma fecha, a través del cual el Subdirector de Proyectos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, envió la información solicitada en relación con el Proyecto de Restauración y Saneamiento del Canal Nacional. -------

V I G É S I M O T E R C E R O.- Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en la cual se presentó a los denunciantes cuyo escrito fue admitido bajo los expedientes N° PAOT-2006-648-SOT-293 y PAOT-2006-703-SOT-315, los planos del Proyecto Integral de Rescate de Canal Nacional remitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como la autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. En ese acto, se presentó una propuesta de conciliación entre autoridades y vecinos, para llevar a cabo un trabajo conjunto con la autoridad responsable para evaluar el tratamiento de los árboles previstos para derribo por el Proyecto de Rescate de Canal Nacional, mediante la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

conformación de una Comisión en la cual estén representados los denunciantes, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la PAOT, a lo cual los denunciantes presentes manifestaron su conformidad con la propuesta, por lo cual se comprometieron a presentarse el veintiuno de septiembre del mismo año en las oficinas de esta Subprocuraduría para la firma del Convenio de Conciliación con Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

V I G É S I M O C U A R T O.- Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, una persona denunciante presentó escrito ante esta Subprocuraduría, mediante el que solicitó copia simple de la "autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente", con motivo del proyecto que se realizaba en Canal Nacional, a lo cual, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mi seis, esta Subprocuraduría acordó la procedencia de la emisión de las copias simples solicitadas. ----------

V I G É S I M O Q U I N T O.- Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, una persona denunciante presentó escrito ante esta Subprocuraduría, mediante el que solicitó copia simple de la "*presentación del proyecto de rescate y Saneamiento del Canal Nacional, el cual fue presentado el día 18 (dieciocho) de septiembre de 2006 (dos mil seis) al Grupo Rescate de los Árboles de la Colonia Prado Churubusco*".----------

V I G É S I M O S E X T O.- Que mediante oficios N° PAOTDF/SPOT/DAIDOT/379/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/380/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/381/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/382/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/383/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/384/2006 y PAOTDF/SPOT/DAIDOT/385/2006, todos de fecha diecinueve de septiembre de dos mi seis, se convocó a las personas denunciantes en los expedientes al rubro citado, a una reunión a fin de avenir los intereses entre los denunciantes y las autoridades involucradas en el Proyecto Integral de Rescate del Canal Nacional. ----------

V I G É S I M O S É P T I M O.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/DAIDOT/410/2006 de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara el avance del cumplimiento de la Resolución Administrativa N° SMA/DGRVA/DIR/008170/2006, con motivo de la autorización en materia de impacto ambiental al

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

proyecto denominado "*Proyecto de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las Márgenes de Canal Nacional*". ----------

V I G É S I M O O C T A V O.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/ DAIDOT/411/2006 de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara el avance del cumplimiento de la Resolución Administrativa N° SMA/DGRVA/DIR/008170/2006, con motivo de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Proyecto de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las Márgenes de Canal Nacional*".----------

V I G É S I M O N O V E N O.- Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, se realizó en las oficinas de esta Subprocuraduría, una reunión con las personas que presentaron las denuncias señaladas en los Resultandos Decimoprimero y Decimoctavo de la presente Resolución, en la que personal de esta Subprocuraduría les informó el avance de la investigación realizada con motivo de la realización del proyecto que se ejecuta en el Canal Nacional, basándose en la documentación proporcionada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

T R I G É S I M O.- Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito por parte de la persona de denunciante en el expediente PAOT-2006-646-SOT-291, mediante el que nombra a un representante para que asista a la reunión de conciliación en esta Subprocuraduría. ----------

T R I G É S I M O P R I M E R O.- Que con motivo de la convocatoria realizada por esta Subprocuraduría a fin de a fin de avenir los intereses entre los denunciantes y las autoridades involucradas en el Proyecto Integral de Rescate del Canal Nacional, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, se firmó en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, un convenio de conciliación por parte de las personas denunciantes en los expedientes al rubro citado y el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se asentó lo siguiente: ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

"ANTECEDENTES

1. Con fechas 17 y 19 de agosto, 4, 12 y 14 de septiembre de 2006, [...] *se presentaron, y en su caso ratificaron, ante esta Procuraduría escritos de denuncia respecto a los derribos de árboles que se llevan a cabo en el Canal Nacional por parte de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las cuales fueron admitidas para su investigación por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.*

2. Con fundamento en el artículos 5 fracción V, 15 Bis 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Unidad Administrativa citó a comparecer a representantes de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con objeto de declarar sobre los hechos motivo de la denuncia, y en la que manifestó su disponibilidad de realizar una conciliación con el denunciante el día y hora que esta Procuraduría así lo señale.

3 Con fecha 18 de septiembre de 2006, [los denunciantes], *comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría, durante la cual fue presentada la información a la cual se allegó la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial respecto al Proyecto de Canal Nacional, y se presentó una propuesta de conciliación entre autoridades y vecinos, para llevar a cabo un trabajo conjunto con la autoridad responsable del proyecto a fin de evaluar el tratamiento de los árboles previstos para derribo por el Proyecto de Rescate de Canal Nacional, mediante la conformación de una Comisión en la cual estén representados los denunciantes, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la PAOT, a lo cual los* [... denunciantes] *manifestaron su conformidad con la propuesta, por lo cual se comprometieron a presentarse el 21 de septiembre del año en curso, a las 11:00 horas en Medellín 202 3er piso, colonia Roma, para la firma del Convenio de Conciliación con Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

4. Con fundamento en los artículos 5° fracción XVII, 19, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción VI de su Reglamento, esta Unidad Administrativa citó a comparecer a los ciudadanos denunciantes [de los expedientes al rubro citados] *con objeto de realizar una audiencia de conciliación.*

5. En virtud de haber manifestado, ambas partes, su voluntad de llegar a un acuerdo, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial les citó a una audiencia de conciliación, a través de los oficios mencionados en el punto cuatro, por lo que acudieron a las oficinas de esta Entidad, ubicadas en Medellín 202, quinto piso, Colonia Roma Sur, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, el día 21 de septiembre del año en curso,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

ratificándose la voluntad de suscribir el presente, comprometiéndose a cumplir las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerda formar una Comisión para analizar los criterios y la determinación de derribo de los árboles ubicados en los márgenes de Canal Nacional entre Av. Río Churubusco y Calz. de la Viga, identificado como tramo 5 dentro del Proyecto de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las márgenes de canal Nacional. Dicha comisión será conformada con un representante por cada una de las siguientes partes; uno por parte de los denunciantes, uno por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y uno por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Las partes acuerdan que las personas nombradas deberán ser especialistas en arboricultura con cuando menos tres años de experiencia en la materia.

SEGUNDA.- La Comisión referida en la Cláusula PRIMERA deberá revaluar el dictamen contenido en el Proyecto de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las márgenes de Canal Nacional, respecto al tratamiento de los árboles previstos para derribo.

TERCERA.- La comisión determinará sus criterios y métodos de trabajo. Las parte se comprometen a procurar que el día veintidós de septiembre de dos mil seis, se reúnan sus representantes, se integre la Comisión y se defina el tiempo en el cual se emita el dictamen correspondiente, que no deberá exceder de siete días hábiles a partir del veinticinco de septiembre de dos mil seis, en el entendido de que en la medida que se haga entrega de resultados parciales y se informe a las partes, se podrá avanzar en la ejecución, en su caso, de los trabajos de derribo y poda del arbolado en los tramos acordados.

CUARTA.- [el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México] *a partir de la firma el presente, se compromete a detener los trabajos de poda y derribo de árboles, que se reiniciarán una vez que la Comisión emita los informes parciales del dictamen, observando los criterios establecidos. Los denunciantes se comprometen a permitir que continúe la obra civil que no implique derribo de árboles, así como a transmitir la información correspondiente a otros vecinos de su Comunidad.*

QUINTA.- Las partes se comprometen a respetar el resultado del dictamen emitido por la Comisión.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

SEXTA.- [el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México] *se compromete a proporcionar la información relativa a la restitución de los árboles derribados en el Tramo 5, consistente en las especies, el número de sujetos y el lugar donde se encuentran resguardados los árboles a restituir, así como el documento que acredite el compromiso de compra, y de así solicitarlo los vecinos, acompañarlos a la visita del lugar."*

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, esta Procuraduría emitió el oficio N° PAOT/100/126/2006, mediante el que se informó a los denunciantes que la investigación de oficio, así como las denuncias interpuestas en relación al Proyecto de Rescate y Saneamiento de Canal Nacional, se encuentra en investigación a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver lo que en derecho corresponda. ----------

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que en fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, se integró la Comisión acordada mediante el Convenio de Conciliación señalado en el Resultando anterior de la presente Resolución, levantándose al efecto la minuta correspondiente. ----------

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis, la Comisión formada para la revaluación del tratamiento determinado para el arbolado, referido en el convenio de Conciliación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, realizó un recorrido en el tramo de la Av. Churubusco a la calle Auriga, avaluando los árboles marcados en el censo diagnóstico del arbolado proporcionado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, considerando los criterios establecidos en la reunión del veintidós de septiembre de dos mil seis.----------

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, escrito de fecha veinticinco del mismo mes y año, firmado por las personas denunciantes en los expedientes N° PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-647-SOT-292, PAOT-2006-648-SOT-293 y PAOT-2006-703-SOT-315, mediante el que solicitaron *"dado que los denunciantes no contamos con los recursos para solventar el pago de los honorarios de la especialista participante, solicitamos a dicha Procuraduría que dignamente preside, se considere la posibilidad de apoyarnos para cubrir dichos honorarios y poder cumplir con los compromisos conciliatorios que deriven de dicho convenio. El monto de la aportación solicitada en de $10, 000.00 mas I.V.A.,*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

en el caso que no se extienda la revisión mas de 5 días, pudiendo variar dicha cantidad de forma mínima si se requiere mas tiempo [...]*".* ----------

T R I G É S I M O S E X T O.- Que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Director de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, a efecto de hacer saber la determinación que ese órgano desconcentrado tomó en relación con el Convenio firmado el veintiuno de septiembre de dos mil seis, respecto al Proyecto de Arquitectura de Paisaje e instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las márgenes de Canal Nacional, específicamente en el denominado Tramo 5, entre la Av. Río Churubusco y la Calzada de la Viga, en lo que corresponde a las actividades relacionadas con los árboles, manifestando lo siguiente: ----------

> *"...Dado la problemática que se ha presentado en diversas ocasiones por la negativa de los vecinos respecto al derribo de árboles en el tramo en comento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se presentó ante esta Procuraduría a informar que QUEDA SUSPENDIDA CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ÁRBOLES en el tramo 5 del citado Proyecto, comprendido entre Av. Río Churubusco y la Calzada de la Viga, toda vez que no fueron cumplidos los términos establecidos en el Convenio de conciliación referido, ya que vecinos de la zona impidieron las actividades de obra civil, contrario a lo que había sido acordado, por lo que en este acto manifiesta que retira a su representante de la Comisión, asimismo, refiere que para mayor información desea agregar la nota publicada en el periódico Reforma el domingo veinticuatro de septiembre de dos mil seis.*
>
> *De igual manera, queda enterado* [el Sistema de Aguas de la Ciudad de México] *que deberá informar por escrito el número y la especie de árboles que fueron derribados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para poder calcular la restitución correspondiente, comprometiéndose a efectuar un recorrido en el multicitado Tramo 5, con el propósito e corroborar el dato que se proporcione; adicionalmente, en caso de existir afectaciones en el Tramo 5, derivadas de las actividades que llevaron a cabo con motivo de la ejecución del citado proyecto, se realizarán las obras necesarias para su rehabilitación".*
>
> [Asimismo] *se compromete a que su representante de la Comisión entregará a esta Procuraduría los resultados de la revaluación realizada el día lunes veinticinco de septiembre del año en curso."*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis se recibió escrito de misma fecha, suscrito por la especialista que nombraron los denunciantes para la integración de la Comisión señalada en el Convenio de Conciliación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, mediante el que informa a los integrantes de la Comisión señalada en el Convenio de Conciliación firmado el día veintiuno del mismo mes y año, lo siguiente: ----------

> *"Por medio de este conducto deseo informarles que los vecinos que me solicitaron que los representara en esta Comisión, me llamaron ayer a las 15:00 PM para informarme que ya no requerían de mis servicios. Argumentando que estaban descontentos con los resultados preliminares de la evaluación presentados el lunes 25 de septiembre casi al terminar la jornada de evaluación con la Comisión.*
>
> [Asimismo, uno de los vecinos] *señaló a su vez, que como ellos esperaban que más árboles se iban a conservar, sentían un gran descontento.*
>
> *Cabe señalar que los vecinos habían convenido un pago preliminar de $5000 pesos por los honorarios de esta tarea y un pago final de $5000 pesos. También me informó* [...] *por teléfono que ya no estaban dispuestos a cubrir ni siquiera el pago preliminar prometido.*
>
> *Por lo tanto, me permito comunicarles que a partir del día de hoy, no asistiré a Canal Nacional como lo habíamos convenido."*

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Av. Churubusco y Av. las Torres, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, a efecto de hacer constar la suspensión de actividades relacionadas con árboles en el referido lugar, tal como lo informó el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante su comparecencia en las oficinas de esta Subprocuraduría, situación que se constató. Asimismo, se asentó en el acta correspondiente lo siguiente: ------

> *"*[...] *en el tramo 5.2 A (Av. Las Torres – La Viga, margen izquierdo), se observó en el talud del Canal Nacional a la altura de la calle Cruz del Sur, colonia Prado Churubusco, la excavación de 5 metros por 5 metros de superficie y 3 metros de profundidad, en la cual personal de la empresa IUYET S.A. de C.V. realiza el rellenado y compactación del mismo."*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

De igual manera, la empresa IUYET S.A. de C.V. realiza trabajos de albañilería, a fin de adecuar la pendiente de la rampa de acceso y las escaleras existentes entre las calles de Perseo y Pegaso [. . .

Finalmente para el tramo 5.2 B (Av. Las Torres – La Viga, margen derecho), se constató además de que no se realizan actividades de derribo y poda del arbolado [...]."

T R I G É S I M O N O V E N O .- Que mediante oficios N° PAOTDF/SPOT/DAIDOT/468/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/469/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/470/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/471/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/472/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/473/2006, PAOTDF/SPOT/DAIDOT/474/2006, todos de fecha dos de octubre de dos mil seis, debidamente notificados, se informó a las personas denunciantes el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, tal como lo establece el artículo 83 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal; haciéndoles de su conocimiento la comparecencia del representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la que informó la suspensión de cualquier actividad relacionada con árboles en el Tramo 5 del Canal Nacional, con motivo de la negativa de los vecinos al impedir la realización de actividades en ese lugar. ----------

C U A D R A G É S I M O.- Que en fecha dos de octubre de dos mil seis, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, escrito de la misma fecha, mediante el que una de las personas denunciantes solicitó la expedición de copias simples de los siguientes documentos: I) Acta de comparecencia de representante de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de fecha 26-sep-2006; 2) Minuta de integración de Comisión de Revisión con referencia al convenio de fecha 21 de septiembre de 2006; 3) Carta informativa de fecha 28 septiembre de 2006 emitida a los integrantes de la Comisión para determinar criterios en referencia al Convenio suscrito en el punto 2; respecto a lo cual con fecha seis de octubre de dos mil seis, se acordó procedente la solicitud de copias, previo pago de los derechos correspondientes. ----------

C U A D R A G É S I M O P R I M E R O.- Que en fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimiento de hechos en el Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Av. Churubusco y Calz. de la Viga, Col. Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, a efecto de hacer constar la suspensión de actividades relacionadas con árboles

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

en el referido lugar, así como para observar el estado que guardaban la infraestructura peatonal y contar los tocones existentes en el área. ----------

C U A D R A G É S I M O S E G U N D O.- Que en fechas nueve, once, trece y dieciséis de octubre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó junto con la empresa contratada para la obra por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los márgenes del Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Av. Churubusco y Calz. La Viga, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, a fin de identificar y marcar los árboles existentes, y constatar los trabajos de poda y derribo realizados por la empresa Consorcio IUYET S.A. de C.V. ----------

C U A D R A G É S I M O T E R C E R O.- Que en fecha once de octubre de dos mil seis, la que suscribe emitió Acuerdo de separación de expedientes, con folio PAOTDF/300/SOT/222/2006, mediante el que se indica que, toda vez que de la investigación que se ha realizado se desprende que no es pertinente continuar llevando los expedientes indicados de manera conjunta, debido a que los hechos objeto de las denuncias dejaron de realizarse, ya que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México determinó suspender cualquier actividad relacionada con árboles, en el Tramo 5 (cinco), comprendido entre la Avenida Río Churubusco y Calzada de la Viga, dado que su representante manifestó incumplimiento por parte de los vecinos respecto a los acuerdos tomados en el Convenio de Conciliación firmado por los denunciantes y el referido organismo; por lo que se ordenó la separación de los expedientes PAOT-2006-642-SOT-289, PAOT-2006-646-SOT-291, PAOT-2006-647-SOT-292, PAOT-2006-648-SOT-293, PAOT-2006-703-SOT-315, PAOT-2006-723-SOT-322 y PAOT-2006-738-SOT-329 del expediente original PAOT-2005-AO-49-SOT-22 y acumulado PAOT-2005-688-SPA-344; así como que los expedientes señalados al rubro se integraran en uno sólo y se continuara por separado la investigación del expediente PAOT-2005-AO-49-SOT-22 y acumulado PAOT-2005-688-SPA-344.----------

C U A D R A G É S I M O C U A R T O.- Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en los márgenes del Canal Nacional, en el tramo comprendido entre Av. Churubusco y Nimes, Delegación Coyoacán, realizando un recorrido en el cual se constató lo siguiente: -

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

"En el tramo 5 (Churubusco a Calz. de la Viga), no se observan trabajos de albañilería, ni banquetas o guarniciones en obra, asimismo se observa la existencia de 18 árboles plantados recientemente y que no es posible identificar debido a su tamaño, 14 de ellos de aproximadamente 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro ubicados en el talud exterior del canal, y los 4 cuatro restantes de aproximadamente 3 metros de altura y 2 centímetros de diámetro ubicados en el talud interior del canal. Además se observan 7 tocones en el cruce con la calle Capilla de San Miguel. Se observa también frente al predio de Casiopea N° 100, una plancha de concreto de 2.5 x 5 m2, presumiblemente colocada recientemente por el vecino del inmueble referido, en el área verde colindante con el Canal, sobre la que se encontraron dos automóviles estacionados. En el tramo 4 (Calz. De la Viga a Eje 3 Oriente), no se observan trabajos de albañilería, ni banquetas o guarniciones en obra, sin embargo alrededor de 200 personas llevan a cabo trabajos de jardinería consistentes en plantar herbáceas, árboles y pasto a lo largo de los taludes del Canal. Se observa la existencia de 196 árboles plantados recientemente, de especie Acacias, Encino, Junipero y Cedro aproximadamente entre 2 y 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro; asimismo no se observan tocones en el tramo. En el tramo 3 (Eje 3 Oriente a Nimes), no se observan trabajos de albañilería o de jardinería, ni banquetas o guarniciones en obra. Se observa la existencia de 254 árboles plantados recientemente, de especie Acacias, Encino, Junipero, Cedro, Ahuejote y Fresnos de entre aproximadamente 2 y 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro; asimismo no se observan tocones en el tramo."

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción III, IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II. Que a través de los autos que integran los expedientes que nos ocupa, se desprende que las denuncias presentadas fueron admitidas por los siguientes hechos: el presunto derribo de 1,350 árboles que se realizaba en las márgenes del Canal Nacional, en el tramo de Av. Río Churubusco y Calzada de la Viga, con motivo del Proyecto de Rescate y Saneamiento del Canal Nacional, así como por

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

el presunto incumplimiento en el proyecto de ejecución, de la autorización de Impacto Ambiental correspondiente y la restitución de árboles. ----------

De la legalidad de las actividades de poda y derribo

De la investigación realizada por esta Subprocuraduría se desprende que la poda y derribo de árboles, objeto de las denuncias presentadas, formaban parte de un proyecto de Saneamiento y Rescate del Canal Nacional, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Técnica del referido Órgano Desconcentrado presentó en fecha veintiuno de junio de dos mil seis, ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad específica, respecto al denominado "*Proyecto de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las Márgenes de Canal Nacional*", que consiste en el saneamiento de las márgenes del Canal Nacional en el tramo comprendido entre la Calle de Nimes, en la Delegación Iztapalapa y la Av. Río Churubusco en la Delegación Coyoacán, con una longitud de 5.682 kilómetros, distribuidos en las Delegaciones Coyoacán e Iztapalapa. ----------

Al respecto, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió en fecha diecinueve de julio de dos mi seis, autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para la realización del proyecto referido, indicando que para el proyecto, el Canal Nacional fue dividido en tres segmentos para su ejecución, el primero de calle Nimes a Eje 3 Oriente, denominado segmento 3; el segundo de Eje 3 Oriente a Calzada de la Viga, identificado como segmento 4, y el último está referido como segmento 5, mismo que abarca de Calz. de la Viga a Río Churubusco; éste último es el que corresponde a los hechos denunciados en los expedientes al rubro citados.----------

Asimismo, la manifestación de impacto ambiental que nos ocupa estableció que el objetivo general del proyecto fue *"rescatar el cuerpo de agua del Canal Nacional y sus márgenes, aprovechando todos los espacios libres disponibles para adecuarlos, a través del diseño y de la dirección arquitectónica durante su construcción, como área verde pública que aporte a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, constituyendo un espacio que preste*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

servicios ambientales y además cuente con funciones sociales, dirigidas a la recreación, esparcimiento y cultura". ----------

En la misma manifestación se refirió que el proyecto requería el saneamiento y retiro de la vegetación muerta o en mal estado, limpieza de terreno, trazo y nivelación, así como que para el diagnóstico y manejo del arbolado se realizó la localización cartográfica de jardineras por sectores, inventario de las especies arbóreas, diagnóstico cuantitativo de las especies y plan de acciones para su manejo (poda, transplante y derribo); ello con el fin de determinar las especies arbóreas que se encuentran en riesgo para su desarrollo o que ponen en peligro el desarrollo de otras especies, de la infraestructura existente y la seguridad para los visitantes del área verde.----------

En ese orden de ideas, se indicó también que en virtud de lo anterior se consideraron las siguientes acciones: ----------

> *"Derribo o eliminación de árboles muertos en pie y árboles con mas de ochenta por ciento de ramas secas e inestables (que posean copas frágiles o ramas mal formadas)."*
> "*Mejorar la estructura del arbolado a partir de una poda para incentivar su estabilidad, vigor y crecimiento."*
> "*Trasplante de especies jóvenes que por su desarrollo pongan en peligro* [...] *a otras especies."*
> "*Generar espacio vital adecuado para especies arbóreas que así lo requieran."*
> "*Mejoramiento de la calidad del suelo así como su estabilidad."*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, presentó en la manifestación correspondiente, información referente al Inventario Forestal, de la que se desprende que respecto a la Sección 5, materia de las denuncias que nos ocupan, se realizaría el retiro de 969 (novecientos sesenta y nueve) árboles, la poda de 140 (ciento cuarenta) y el transplante de 88 (ochenta y ocho), lo que implicaría la realización de las siguientes acciones: ----------

> Saneamiento del arbolado: retiro de árboles muertos y muy enfermos o dañados; poda de sanidad de árboles enfermos y plagados; poda de formación de árboles desbalanceados; transplante de árboles de tamaño mediano o chico, que se reutilicen en el diseño;

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

- Propuesta de reforestación (plantación de árboles;
- Propuesta de jardinería (plantación de arbustos, herbáceas y cubresuelos).

Por lo anterior y considerando la preocupación de los vecinos denunciantes por el derribo de los árboles en el área referida, así como que tales hechos correspondían a un proyecto integral a lo largo del Canal Nacional, esta Subprocuraduría, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 fracción XVII, 15 Bis 4 fracción VI y 27 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, convocó a las partes involucradas en el asunto, con el fin de procurar la conciliación de intereses entre los particulares y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

Con motivo de la convocatoria realizada a las partes, tal como quedó indicado en el Resultando Trigésimo Octavo, se firmó un convenio de conciliación, acordando entre otras cosas, lo siguiente: ----------

> La integración de una Comisión tripartita para revalorar los criterios y la determinación del derribo de árboles por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con motivo del Proyecto de Saneamiento y Rescate del Canal Nacional. ----------
> El compromiso del representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a detener los trabajos de poda y derribo de árboles, mientras se realizaba la revaluación señalada, indicando que se reiniciarían una vez que la Comisión emitiera los resultados correspondientes, mediante informes parciales. ----------
> El compromiso por parte de las personas denunciantes de permitir la continuación de la obra civil que no implicara derribo de árboles, así como a transmitir la información correspondiente a otros vecinos de su comunidad. -----

No obstante lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría, que en virtud de que no fueron cumplidos los acuerdos tomados en el Convenio de Conciliación referido, dado que los vecinos impidieron las actividades de obra civil, se suspendía cualquier actividad relacionada con derribo o poda de árboles en el Tramo 5 localizado entre la Av. Río Churubusco y la Calz. de la Viga, y por lo tanto retiraba a su representante de la Comisión integrada para la reevaluación del

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

arbolado, presentando al mismo tiempo una nota periodística publicada en el periódico Reforma el domingo veinticuatro de septiembre de dos mil seis, en la que se lee que: ----------

> *"Vecinos de la Colonia Prados Churubusco, solicitaron un amparo contra las obras de saneamiento que se realizan en el tramo cinco de Canal Nacional, ubicado entre Calzada de la Viga y Río Churubusco. Su rechazo al proyecto se debe a que éste contempla retirar unos 900 árboles de la zona, principalmente eucaliptos, según los propios vecinos.* [... Asimismo una persona denunciante, que suscribió el Convenio referido] *informó que también solicitarán la intervención de la Comisión de Medio Ambiente en la Asamblea Legislativa del D.F. a fin de que en la zona no se cometa una tala indiscriminada de árboles."*

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados en fechas nueve, once, trece y dieciséis de octubre de dos mil seis por personal de esta Subprocuraduría en compañía de personal de la Empresa Consorcio IUYET, S.A. de C.V., contratada para la poda y derribo de los árboles por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México según el dicho del personal de ese órgano desconcentrado, así como de las bitácoras de obra, se constató que los árboles derribados en el Tramo 5 del Canal Nacional, con motivo del proyecto que nos ocupa fueron 280 (doscientos ochenta) de un total de 969 (novecientos sesenta y nueve) que estaban originalmente autorizados. Asimismo, fueron podados 42 (cuarenta y dos) árboles de un total de 140 (ciento cuarenta) autorizados. ----------

En ese orden de ideas, considerando que el derribo de árboles realizado en las márgenes del Canal Nacional con motivo de la ejecución del proyecto denominado "*de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las Márgenes de Canal Nacional*", contaba con la autorización en materia de impacto ambiental N° SMA/DGRVA/DIR/008170/2006 de fecha diecinueve de julio de dos mi seis, se cumplió con el requerimiento establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; lo anterior toda vez que el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo dispone lo siguiente: ---

> *"Las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas."

Asimismo, en virtud de que las denuncias interpuestas en el caso que nos ocupa, fueron admitidas por el derribo de árboles y que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México manifestó a esta Subprocuraduría que suspendía actividades de derribo y poda en el tramo motivo de la denuncia correspondiente al ubicado entre Calz. de la Viga y Av. Churubusco, y que en reconocimientos de hechos realizados el veintinueve de septiembre, y cuatro, cinco, nueve, once, trece y dieciséis de octubre, y veintidós de noviembre todos de dos mil seis, personal adscrito a esta Institución constató que no se llevó a cabo ningún derribo desde el veintinueve de septiembre de dos mil seis, se considera que han cesado los hechos denunciados.

De la restitución de los árboles derribados.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 88 y 89 determina que el mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, así como que la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá de la autorización correspondiente bajo la normatividad que emita la Secretaría.--------

En ese orden de ideas, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal; que en su punto 12, indica: ----------

"En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de éstas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente."

Asimismo, el punto 12.1 de la Norma referida, establece el número de árboles que corresponde restituir físicamente en función de la altura, diámetro de tronco y volumen de fronda, de los individuos derribados. La misma norma indica en sus numerales 12.1.1. y 12.1.2., que las especies válidas para la restitución, son las que defina la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, priorizando las

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano; así como que la planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, y en caso de no ser factible, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. ----------

En el caso que nos ocupa, por lo que respecta a la restitución de los árboles derribados en el citado tramo 5 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que de acuerdo con la autorización de impacto ambiental fueron derribados 280 árboles, dicho Organismo deberá presentar un Proyecto de Arquitectura del Paisaje en un término de cinco días hábiles contados a partir de la culminación de la actividad en el segmento respectivo. Para dicho Proyecto, dicha autorización establece que deberá considerarse los siguientes lineamientos: --------

> *"▪ Aplicación de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, para la restitución física del arbolado por el retiro de (...) árboles realizado en el área del proyecto." (...)*
> *▪ Ubicación en plano de las áreas a reforestar y el plano de las áreas ya reforestadas para llevar el seguimiento puntual del avance de esta actividad."*

Asimismo, la resolución de impacto ambiental refiere que la propuesta indicada en el proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, contiene una paleta vegetal con especies nativas de las zonas tropicales de México y Centroamérica, mismas que se indican a continuación: ----------

Nombre científico	Nombre común
Alnus acuminata	Aile
Arbutus xalapensis	Madroño
Buddlei cordata	Tepozán
Fraxlnus udhei	Fresno
Magnolia grandiflora	Magnolia
Platanus mexicana	Sicomoro
Prunas serotina	Capulín
Quercus castanea	Encino castaño
Quercus rugosa	Encino rugoso
Salix babylonica	Sauce llorón

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Salix bonplandiana	Ahuejote
Salix humboldtiana	Sauce blanco
Taxodium mucronatum	Ahuehuete

Considerando las especies referidas en el proyecto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá presentar y ejecutar un programa de arquitectura del paisaje mediante el que se cumpla con la restitución de los individuos arbóreos indicados en función del diámetro o bien la altura, mismos que deberán plantarse a lo largo de Canal Nacional, en función de que se mantenga la distancia adecuada entre cada individuo arbóreo a restituir. ----------

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado el veintidós de noviembre de dos mil seis, se desprende la existencia de 468 árboles plantados en los taludes del Canal Nacional, en los tres tramos, de la siguiente manera: ----------

Tramo 5 (Churubusco a Calz. de la Viga): 18 árboles plantados recientemente y que no es posible identificar debido a su tamaño, 14 de ellos de aproximadamente 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro ubicados en el talud exterior del canal, y los 4 cuatro restantes de aproximadamente 3 metros de altura y 2 centímetros de diámetro ubicados en el talud interior del canal. ----------

Tramo 4 (Calz. De la Viga a Eje 3 Oriente): 196 árboles plantados recientemente, de especie *Acacia*, *Encino*, *Junipero* y *Cedro* aproximadamente entre 2 y 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro. ----------

Tramo 3 (Eje 3 Oriente a Nimes): 254 árboles plantados recientemente, de especies *Acacia*, *Encino*, *Junipero*, *Cedro*, *Ahuejote* y *Fresno* de entre aproximadamente 2 y 4 metros de altura y 3 centímetros de diámetro. ----------

Por lo que respecta a las afectaciones causadas con motivo de la ejecución del Proyecto de Saneamiento del Canal Nacional esta Subprocuraduría constató en fechas veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil seis, la realización de actividades para subsanarlas; adicionalmente el representante del referido órgano desconcentrado, se comprometió mediante la Comparecencia realizada en las oficinas de esta Institución a que en el caso de existir afectaciones en el Tramo 5 derivadas del proyecto que se pretendía ejecutar, se realizarían las obras necesarias para su rehabilitación. Asimismo, del reconocimiento de hechos realizado el veintidós de noviembre de dos mil seis, no se observaron trabajos de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

albañilería o de jardinería, ni tampoco banquetas o guarniciones en obra o dañados. ----------

No obstante, cabe señalar que en el área ubicada en el margen norte del Canal Nacional, colindante con Av. Churubusco, en la colonia Prado Churubusco, existen obras inconclusas para una plaza, que ponen en riesgo los árboles existentes en ese lugar, así como materiales y residuos de construcción en dicha área, y en el margen sur del Canal colindante con Av. de las Torres, por lo que Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá realizar las obras para resolver dicha problemática y proteger adecuadamente los árboles existentes.

Por todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Esta Subprocuraduría constató el derribo de 280 árboles en las márgenes de l Canal Nacional, en el tramo entre Calz. de la Viga y la Av. Churubusco, en la Delegación Coyoacán, por parte de una empresa contratada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------
2. Los referidos derribos fueron realizados como parte de un proyecto denominado "*de Arquitectura de Paisaje e Instalaciones Complementarias para el Rescate y Saneamiento de las Márgenes de Canal Nacional*", para el cual la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitió previamente la autorización en materia de impacto ambiental N° SMA/DGRVA/DIR/008170/ 2006 de fecha diecinueve de julio de dos mi seis, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo se cumplió con el requerimiento establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, referente a la autorización de su derribo. ----------
3. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México manifestó que suspendía actividades de derribo y poda en el tramo motivo de la denuncia correspondiente al ubicado entre Calz. de la Viga y Av. Churubusco, lo cual fue comprobado mediante reconocimientos de hechos realizados el veintinueve de septiembre, y cuatro, cinco, nueve, once, trece y dieciséis de octubre, todos de dos mil seis, por personal adscrito a esta Subprocuraduría. ----------
4. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá restituir los 280 árboles derribados de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, por lo cual, en cumplimiento de la autorización de impacto ambiental, deberá presentar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal un Proyecto de Arquitectura del Paisaje. Al respecto, esta Subprocuraduría constató la plantación de 468 árboles en los tres tramos de Canal Nacional, entre Av. Churubusco y Nimes, los cuales corresponden a las especies y características impuestas por la autorización de impacto ambiental. ----------

5. No obstante lo anterior, con el objetivo de que se cumpla adecuadamente la normatividad en la materia, es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México presente a esta Subprocuraduría en un término de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el programa de arquitectura del paisaje presentado a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que incluya la restitución de los 280 árboles derribados en el Tramo 5, con las especies señaladas en la resolución de Impacto Ambiental respectiva, lo anterior sin perjuicio de las condicionantes establecidas en la referida autorización.

   Asimismo, de acuerdo con las condicionantes impuestas a través de la citada autorización de impacto ambiental, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá informar las medidas a realizar para el riego y mantenimiento de los árboles plantados, así como los mecanismos de coordinación con las Delegaciones Coyoacán e Iztapalapa para el mantenimiento de estos. ----------

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: --------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07 80 ext. 1301 y 1302

Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Se dará seguimiento a las acciones que derivan de la presente resolución. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, personalmente. ----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, y a la Dirección de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para el cumplimiento de los programas referidos en las conclusiones de los Considerandos del presente documento.----------

S E X T O.- Hágase del conocimiento la presente resolución a la Dirección de Impacto y Riesgo de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental y a la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente.------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

C.c.p.- **Lic. Ileana Villalobos Estrada.**- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.-Para su conocimiento.

LMH/XTV/CMBR

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302